



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO CASTILLA OÑATE
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO CASTILLA GOMEZ y herederos indeterminados de la causante YENNIFER GOMEZ MARÍN
RADICADO: 20001-31-10-002-2020-00211-00

Teniendo en cuenta que los HEREDEROS INDETERMINADOS y los posibles ACREEDORES de la causante YENNIFER GOMEZ MARÍN se encuentran debidamente emplazados e incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como deja constancia la secretaria, sea la oportunidad para designar al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, como Curador Ad – Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante YENNIFER GOMEZ MARÍN, en calidad de demandados, con el fin de que la represente en este asunto. Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 N° 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante, igual forma el despacho pone de presente a la parte actora los datos del curador a fin de que pueda ser contacto por ellos, carloscameloruiz@hotmail.com, celular del curador 3008556091.

Por último, este despacho verificando que el Curador Ad-Litem designado para representar al menor MANUEL ALBERTO CASTILLA GOMEZ hijo de la causante YENNIFER GOMEZ MARÍN mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, no ha aceptado el cargo, sea la oportunidad para REQUERIRLE haciéndole saber las consecuencias que señala el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, además de ello adviértasele a la auxiliar de la justicia designada, que cuenta con cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la remisión del Oficio que para el efecto se emitira por Secretaría, para que manifieste si acepta o no la designación realizada, soportando su respuesta en la forma indicada en la norma antes citada. Comuníquese por Secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5391f6495ab5dabfdce8632a9384b1312d287fa2c88e5c92ec81c74a7d2c039d**

Documento generado en 09/11/2022 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>